REPUBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno
Rdo. N° 1-2012-00114
Interlocutorio. 201

En memorial que precede, remitido vía e-mail al correo electrónico de este Juzgado, por el representante legal de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por la COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES "COGESTIONES" cesionaria de la COOPERATIVA "COOPSER", en contra de la señora LUZ ELENA RODRIGUEZ DE ZULETA, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Igualmente, solicita el levantamiento de las medidas cautelares, y que los depósitos judiciales existentes se entreguen a la demandada.

Como el escrito proviene directamente del correo electrónico del representante legal de la parte demandante, y la solicitud elevada se atempera a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso y el artículo 2 del decreto 806 de 2020, se accederá al pedimento elevado y como consecuencia se decretará, por pago total de la obligación, la terminación y el archivo de este proceso.

Se ordenará igualmente, el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en EL EMBARGO del cincuenta por ciento (50%) de la pensión, que la demandada LUZ ELENA RODRIGUEZ DE ZULETA identificada con cedula de ciudadanía Nro. 32.411.030, percibe del Instituto de Seguros Sociales, para cuyo efecto se librará oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole lo pertinente.

Se ordenará la entrega de los depósitos judiciales existentes, y los que llegaren con posterioridad hasta el levantamiento de la medida, a favor de la demandada LUZ ELENA RODRIGUEZ DE ZULETA**.**

Finalmente, se le reconocerá personería jurídica a INTERMEDIOS RVQ SAS (representado por el señor JORGE LUIS HIGUERA SANTAMARIA), en su calidad de representante legal de la parte demandante, para actuar en causa propia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:
PRIMERO: Por pago total de la obligación, realizado por la parte pasiva, se decreta la terminación y el archivo del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por la COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES "COGESTIONES" cesionaria de la COOPERATIVA "COOPSER", en contra de la señora LUZ ELENA RODRIGUEZ DE ZULETA.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en EL EMBARGO del cincuenta por ciento (50%) de la pensión, que la demandada LUZ ELENA RODRIGUEZ DE ZULETA identificada con cedula de ciudadanía Nro. 32.411.030, percibe del Instituto de Seguros Sociales, líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole lo pertinente.

TERCERO: Se requiere a la parte interesada, a fin de que informe a este despacho judicial el correo electrónico en el cual recibe notificaciones el pagador del Seguro Social, para que por conducto de la secretaria del Juzgado, se remita el oficio comunicando el levantamiento de la medida.

CUARTO: Se ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes, y los que llegaren con posterioridad hasta el levantamiento de la medida, a favor de la demandada LUZ ELENA RODRIGUEZ DE ZULETA**.**

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a INTERMEDIOS RVQ SAS (representado por el señor JORGE LUIS HIGUERA SANTAMARIA), en su calidad de representante legal de la parte demandante, para actuar en causa propia.

SEXTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO
Clg

Firmado Por:

GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c51e5996c6fde9827058e0ece6d44c6c22e10d6d39da3c6b5d97d7fe2c1495**
Documento generado en 17/02/2021 10:04:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica